



CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARAANTIA

Desde CABAL <victorcabal@gmail.com>

Fecha Mié 22/01/2025 11:32

Para Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; moniksua001@hotmail.com <moniksua001@hotmail.com>; juridica@clinicageneraldelnorte.com <juridica@clinicageneraldelnorte.com>; mifonga@hotmail.com <mifonga@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (162 KB)

CONTESTACION LL EN G GENERAL DEL NORTEdocx.pdf; EXCEPCION PREVIA SANJUAN B.pdf;

La Clínica SAN JUAN BAUTISTA, a través de su apoderado judicial, se dirige respetuosamente a su Despacho con el propósito de **RADICAR**, conforme al Decreto 806 de 2020 y a la Ley 2213 de 2022:

ASUNTO	CONTESTACION LLAMAMIENTO GARANTIA Y EXCEPCION PREVIA
PROCESO	VERBAL
RADICADO	44-650-31-03-001-2024-00050-00
DEMANDANTE.-	YENIS ROCÍO FRAGOZO GÁMEZ Y OTROS
DEMANDADA	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA

* * *

NOTA PROBATORIA: La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y ley 527 de 1999).

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

NOTA COMPETENCIA FUNCIONAL: LEY 1437 DE 2011: ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

--

victor manuel cabal perez
abogado
calle 15 14 34 of 303
3157411504
valledupar colombia

Doctor
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar
La Guajira
E.S.D.

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE:	YENIS FRAGOZO GAMEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.
RADICADO:	44-650-31-03-001-2024-00050-00
ASUNTO:	<u>CONTESTACION LLAMAMIENTO</u>

VICTOR MANUEL CABAL PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.723.896 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 37.655 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las demandadas, dentro del proceso citado en la referencia estando dentro de la oportunidad procesal señalada por la ley, me dirijo a su despacho respetuosamente para contestar el llamamiento en garantía formulado por la codemandada CLÍNICA GENARAL DEL NORTE., pronunciándome en los siguientes términos:

En cuanto a las pretensiones:

Declarativas. -

Se reconoce la existencia del contrato, con base en el cual se prestaron los servicios médicos cuya idoneidad hoy se demandan.

El incumplimiento del contrato debe ser necesariamente probado, ya que nos encontramos bajo el régimen de culpa probada, es más, debe probarse que el llamante no incurrió en culpa alguna en la prestación de los servicios a los que se encuentra legalmente obligado.

De condena.-

Nos oponemos a ella en virtud de la excepción previa de COMPROMISO, que se formula por separado.

En cuanto a los hechos:

1. Es cierto.
2. Es cierto
3. Es cierto
4. NO Es cierto, puesto que en la cláusula decima del contrato aportado por el llamante, vemos como se pactó la **cláusula compromisoria**, lo cual va a ser fundamento de la respectiva excepción previa que se formula por separado.
5. Es cierto.
6. No es un hecho imputable a mi mandante.
7. Es falso, y me remito a lo dicho en el numeral 4.

En cuanto a las pruebas. -

Nos atenemos al valor probatorio que se le a las aportadas por el demandante en la demanda principal.

La del contrato, desde el hecho primero se reconoció el contrato que une a la parte demanda en este asunto.

Se aportará dictamen pericial en los términos del artículo 227 del CGP, dentro del término que el despacho otorgue, para la demostración del adecuado servicio prestado por CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.

NOTIFICACIONES. -

Se recibirán en la forma indicadas por la llamante.

El suscrito las recibirá en victorcabal@gmail.com

Quien suscribe,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'VMA', with a long horizontal stroke extending to the right.

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ
C.C. 8723896 DE BQUILLA
TP. 37655 DEL CSJ.